

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces doctores Don Augusto César Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:-

I.-Que de acuerdo con lo que dispone el art.1° del Estatuto de / la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la acordada nro. 43, del 1° de diciembre de 1981, (Fallos 303-1:56), dicha Obra Social es un / organismo dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme con las atribuciones conferidas al Alto Tribunal por el art.99 de la Consti / tución Nacional.-

II.-Que, en virtud de lo preceptuado por el art.9° de dicho esta / tuto, todos los afiliados deberán contribuir con la cuota que determine la / Corte Suprema de Justicia de la Nación o la que, en su caso y previa aproba / ción por el Tribunal, establezca la propia Obra Social.-

III.-Que esta Corte Suprema, en su actual composición, el 5 de / marzo de 1985, participó de la solución expuesta en las resoluciones recaídas en los expedientes de superintendencia 430/80 y 431/80, en el sentido de que la Obra Social del Poder Judicial no se encuentra incluida en el régimen de la ley 22.269, decisión que ordenó hacer saber al señor interventor del Insti / tutuo Nacional de Obras Sociales -confr.resolución n°90/85, expediente nro. / 1.016/84 Superintendencia- cumplida por oficio del 7 de marzo de 1985 y regis / trada bajo el n° 303.-

IV.-Que, en concordancia con la atribución económica otorgada por el art.99 de la Constitución Nacional y cuyo ejercicio incumbe a la Corte Su / prema, ésta considera que no corresponde que los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación en actividad, efectúen los aportes establecidos en el art. 8° inc.b) de la ley 19.032, modificada por el art.1° de la ley 22.954.-

///////V.-Que en igual situación se encuentran los magistrados, funcionarios y empleados, así como sus derechohabientes, amparados por los regímenes nacionales de previsión -respecto de los aportes establecidos en el art. 8° inc.a) de la ley 19.032, modificada por el art. 1° de la ley 22.954, quienes, en ejercicio del derecho otorgado por el art. 6° inc.b) de la acordada n°43/81, hayan optado por continuar como afiliados de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.-

VI.-Que el convenio firmado el 31 de octubre de 1977, entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Obra Social del Poder Judicial de la Nación debe ser dejado sin efecto, toda vez que la norma legal que lo sustentó -el art.3° de la ley 18.610- había sido declarada inaplicable a la Obra Social, como así también el decreto-ley nro. 19.710/72, (confr.resolución del 31 de enero de 1974 de la Corte Suprema dictada en el expediente S-906/73) y siendo posteriormente derogada y sustituida por la ley 22.269.-

Por ello,

ACORDARON:-

1°) Autorizar al señor interventor de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para que proceda a la denuncia del convenio firmado el 31 de octubre de 1977 con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a partir del 1° de febrero de 1988.-

2°) Disponer que la Subsecretaría de Administración, a partir del 1° de febrero de 1988, no efectúe la retención de los aportes establecidos en el art. 8° inc.a) y b) de la ley 19.032, modificada por el art. 1° de la ley 22.954, de las remuneraciones y haberes de pasividad de los magistrados, funcionarios, empleados y derechohabientes, respectivamente.-

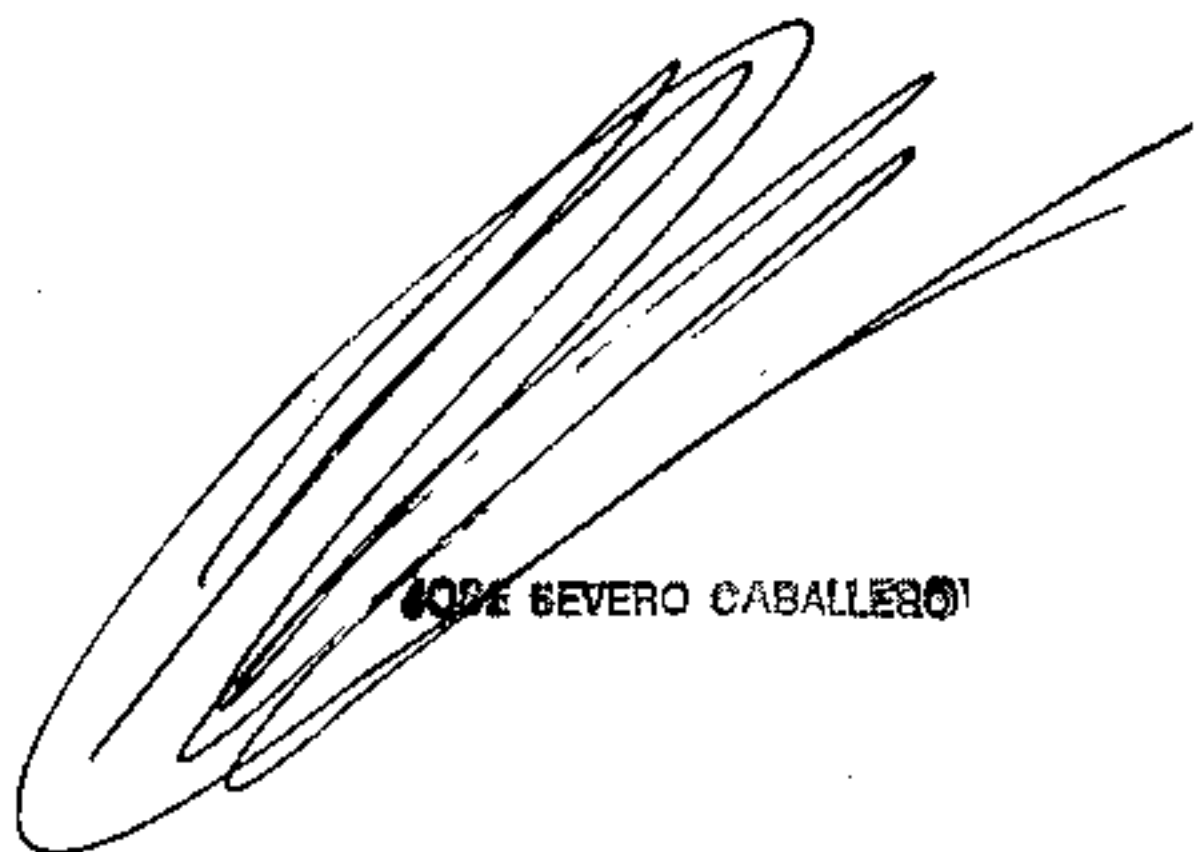
3°) Determinar que, a partir del 1° de febrero de 1988, los porcentajes que se retenían hasta el presente con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - art. 8° incisos a) y b) de la ley n°19.032, modificada por el art. 1° de la ley 22.954-, se adicionarán a los aportes que se efectúan con destino a la Obra Social del

///////


ACORDADA N° 40
AÑO 1987

///////Poder Judicial de la Nación.-

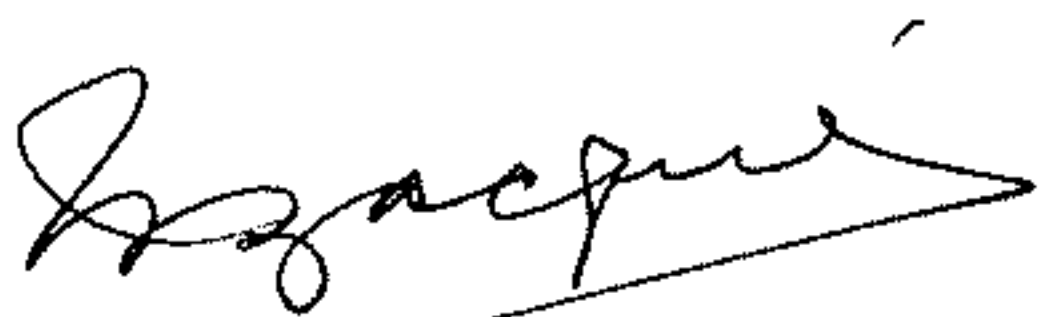
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



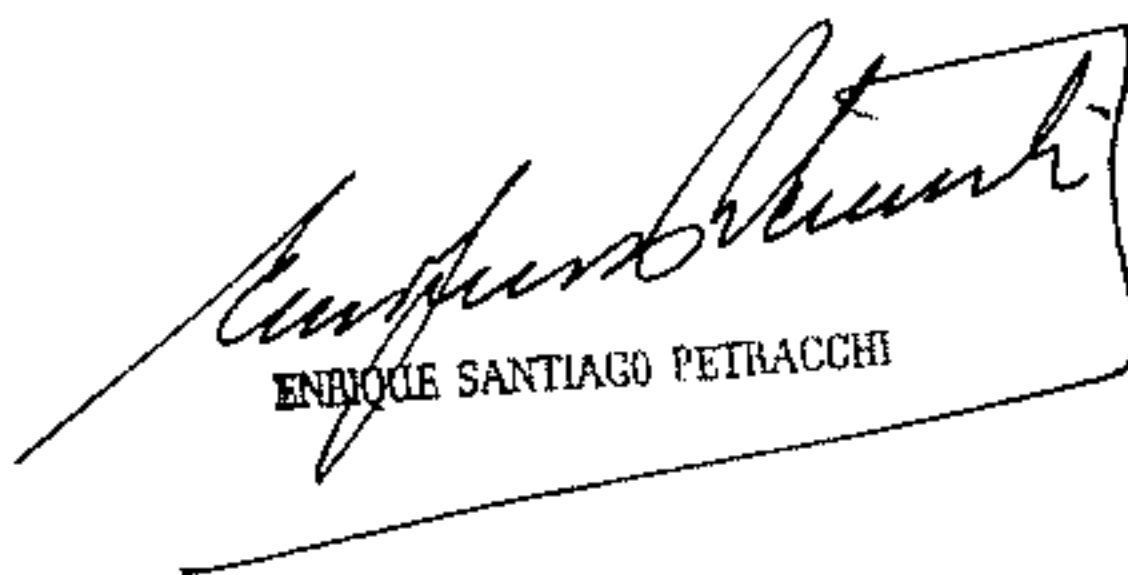
JOSE SEVERO CABALLERO




AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO BACQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



CARLOS E. FAY



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO SUPLENENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION